

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2021-00145-00**, informando que se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 21 de mayo de 2021. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

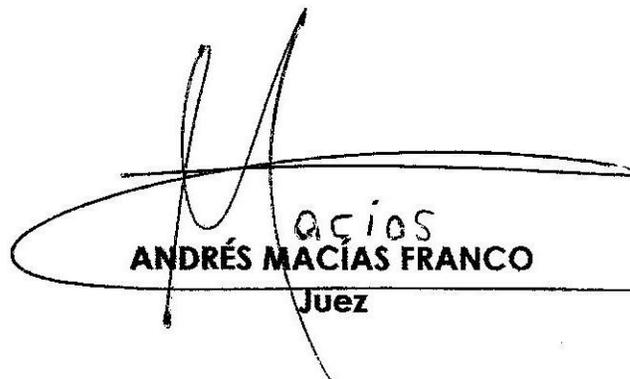
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil dos mil veintiuno (2021)

1. Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las presentes diligencias y luego de realizado el control de legalidad a las mismas, se observa que en el proveído del 21 de mayo de 2021 se ordenó el rechazo de la demanda por no haber sido subsanada vencido el término legal para ello, cuando lo cierto es que fue radicada subsanación de esta el día 12 de marzo como se constata en archivo 04 del expediente digital.

Por tal razón, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes se dispone:

- o **DEJAR SIN EFECTOS** el auto del 21 de mayo de 2021.
 - o En consecuencia de lo anterior, se procederá por parte del Despacho a la calificación de la subsanación de la demanda a continuación.
2. Una vez revisada la subsanación de la demanda, de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T, el despacho dispone **RECHAZAR** la demanda instaurada por **ALEX EDUARDO LAMBIS HERNÁNDEZ**, por cuanto si bien se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal, lo cierto es que no fue subsanado respecto del ítem A de la orden de inadmisión, pues con el escrito no fue aportado poder en cumplimiento de las disposiciones normativas indicadas.
 3. Respecto del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante, al dejarse sin efectos el auto de fecha 21 de mayo de 2021, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno sobre el mismo, sin perjuicio de que la parte interesada pueda interponer los recursos de ley contra la presente decisión, en caso de estimarlos procedentes.
 4. **ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las desanotaciones rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez